ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA No. 2016/00116–00

AL DESPACHO, paso el expediente informando que, a través de correo electrónico, recibido en el buzón digital del Despacho el 27 de octubre de 2020, el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de octubre de 2020 que ordenó el emplazamiento de los demandados y nombro curador Id-Litem.
Bucaramanga, tres de noviembre de dos mil veinte.

LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante solicita se reponga auto de fecha 22 de octubre, en razón a que difiere de lo decidido por el despacho, en el sentido de designar un solo curador para atender los intereses de los dos demandados.

El Despacho se abstiene de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el togado, en memorial recibido a través de correo electrónico, contra el auto de fecha 22 de octubre en razón a que el mismo procede solo contra autos interlocutorios y el que se recurre es de sustanciación, por ende, no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo normado por el art 64 de C.S.T y S.S.

No obstante, se advierte que acorde al artículo 286 del C.G.P. *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*; y así mismo el art. 48 del C.P.T.S.S. faculta para que el fallador tome todas las medidas conducentes a garantizar los derechos fundamentales de las partes, haciéndose necesario determinar un curador por cada persona demandada, en atención a que pueden presentar intereses contrapuestos en la presente litis, esto con el fin de evitar posibles nulidades a futuro, en consecuencia, ordena:

I. Nombrar como Curadora Ad-litem para que los represente dentro del proceso, así:

ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA No. 2016/00116–00

De la demandada DIVERSIÓN CENTER S.A.,				
DURAN APARICIO	SONIA PATRICIA	37893593	CARRERA 14 # 35 - 26 OFICINA 308	3183038432 3133168016

Del demandado MAURICIO OLAVE BLACKBURN				
GARCIA MURILLO	JOSE GENARO	91498723	CALLE 36 # 21 - 15 OFICINA 102 COOPMAGISTERIO	6703850 3183891413

COMUNÍQUESELES esta designación mediante mensaje de datos de correo electrónico, advirtiéndole que tiene cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, para notificarse del auto admisorio de la demanda; infórmesele también que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación aceptada o que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7 del artículo 48 y artículo 49 del C.G. del P.).

II. SÚRTASE el EMPLAZAMIENTO de los demandados DIVERSIÓN CENTER S.A. y MAURICIO OLAVE BLACKBURN, según lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, *"(…) en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

NOTIFÍQUESE.

ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

— α.R.R. —

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **4 de NOVIEMBRE de 2020**

LA SECRETARIA,

LIGIA MUÑOZ LASPRILLA